

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES DE DIARIO Y CAPONAS PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD UNIFORMES GABRIELA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”.**

**Contrato JUR-C-026/2020  
Resolución JUR-R-215/2020**

**PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS,** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; y

**JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ,** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

[REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "**UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIFORMES GABRIELA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero seis uno diez guión uno cero dos guión dos; tal como compruebo con la Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único

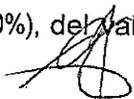


Propietario y Suplente, extendida el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señor Morena Guadalupe Águila, en la que consta que en el libro de Actas de juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número treinta y dos, de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las once horas del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo PUNTO ÚNICO fue elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo el señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, por un período de cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita al número treinta y dos, del libro cuatro mil del Registro de Sociedades, del folio ciento diecinueve al folio ciento veintiuno, en San Salvador, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES DE DIARIO Y CAPONAS PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD UNIFORMES GABRIELA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión doscientos quince pleca dos mil veinte, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte; el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: **Suministro de uniforme de diario: ÍTEM 5) Tres mil sesenta y una (3061) camisetas lisas con manga color blanco**, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 2.25), haciendo un total de seis mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (**US\$ 6,887.25**); **Suministro de accesorios: ÍTEM 20) Ochocientos (800) pares de caponas nivel básico color azul marino**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1.50), haciendo un total de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 1,200.00**); y, **el ÍTEM 21) Doscientos ochenta (280) pares de caponas nivel ejecutivo color azul marino**, a un precio unitario de



través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega de los bienes contratados, según lo establecida en el número treinta y cuatro, y en el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y siete, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, al presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 850.73)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada veinte días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES**



un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1.50), haciendo un total de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 420.00); haciendo un monto total de lo contratado de ocho mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 8,507.25). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; b) La resolución de adjudicación JUR guión R guión doscientos quince pleca dos mil veinte, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha seis de octubre de dos mil veinte; d) Las garantías; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **treinta de diciembre de dos mil veinte**; la cual se hará conforme con el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP, identificando los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 8,507.25)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 850.73), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

**DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".

**DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DÉCIMA CUARTA:**

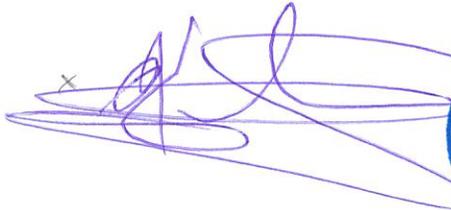
**CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Suministros, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San



Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Treinta y Cinco Avenida Sur, número seiscientos veintiséis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador;



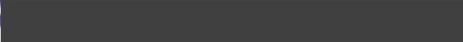
asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.




**Uniformes Gabriela  
S.A. de C.V.  
FABRICACIÓN DE PRENDAS  
DE VESTIR  
EL SALVADOR**

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario,  comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**,  del  quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  ; y con Número de Identificación Tributaria 

 actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ**, 

 del  a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número  y Número de Identificación Tributaria 

 actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "**UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIFORMES GABRIELA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

guión dos tres cero seis uno diez guión uno cero dos guión dos, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "ilegible" e "ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES DE DIARIO Y CAPONAS PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD UNIFORMES GABRIELA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN**: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: **Suministro de uniforme de diario: ÍTEM 5) Tres mil sesenta y una (3061) camisetas lisas con manga color blanco**, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 2.25), haciendo un total de seis mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (**US\$ 6,887.25**); **Suministro de accesorios: ÍTEM 20) Ochocientos (800) pares de caponas nivel básico color azul marino**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1.50), haciendo un total de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 1,200.00**); y, **el ÍTEM 21) Doscientos ochenta (280) pares de caponas nivel ejecutivo color azul marino**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1.50), haciendo un total de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 420.00**); haciendo un monto total de lo contratado de ocho mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (**US\$ 8,507.25**). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y



ACCESORIOS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"; b) La resolución de adjudicación JUR guión R guión doscientos quince pleca dos mil veinte, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha seis de octubre de dos mil veinte; d) Las garantías; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo de entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día ***treinta de diciembre de dos mil veinte***; la cual se hará conforme con el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP, identificando los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 8,507.25)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega de los bienes contratados, según lo establecida en el número treinta y cuatro, y en el literal G. Anexos, número treinta y ocho, Anexo I, *Especificaciones Técnicas*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y siete, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo



con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, al presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 850.73)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada veinte días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 850.73)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de



mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS**

**COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Suministros, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número número LP guión cero seis pleca dos mil veinte guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el



artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Treinta y Cinco Avenida Sur, número seiscientos veintiséis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo;



de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández, en la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que girará con el nombre de **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **"UNIFORMES GABRIELA, S. A. DE C. V."**, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; que se constituye por un plazo indeterminado, contado a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; que su finalidad social es la importación, fabricación, exportación, distribución y venta de prendas de vestir, al por mayor y menor, así como la realización de inversiones en general; que la administración y representación social de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, que durarán en sus funciones cinco años; Testimonio inscrito al número veintiséis del libro dos mil quinientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento diecinueve al folio ciento veintiocho, en San Salvador, el día uno de julio de dos mil diez. **b)** Testimonio de la Escritura Modificación de Domicilio de la sociedad, otorgada a las doce horas del día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Margarita Palma de Hernández, en la que consta que el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco, del libro tres mil trescientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y dos al folio doscientos treinta y cinco, en San Salvador, el día seis de marzo de dos mil quince. **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día cinco de diciembre de dos mil

dieciocho, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señor Morena Guadalupe Águila, en la que consta que en el libro de Actas de juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número treinta y dos, de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las once horas del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo PUNTO ÚNICO fue elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo el señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, por un período de cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita al número treinta y dos, del libro cuatro mil del Registro de Sociedades, del folio ciento diecinueve al folio ciento veintiuno, en San Salvador, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

